

RES. 87/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005847, Ent. N° 4475/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Junta Departamental de Tacuarembó, relacionadas con la anuencia para expropiar el inmueble Padrón N° 1336, sito en la localidad catastral Paso de Los Toros;

RESULTANDO: 1) que por nota de fecha 20/6/2019, el Municipio de Paso de Los Toros promovió, ante la Intendencia Departamental de Tacuarembó, el inicio de los procedimientos pertinentes para la expropiación y toma urgente de posesión del inmueble padrón 1336, con una superficie de 2500 metros cuadrados, ubicado en la 10ª sección judicial del Departamento, con destino a cartera de tierras, para la construcción de viviendas sociales (artículos 62 y 63 de la Ley 18.308) Se señala que el inmueble es propiedad: 50% de Ana Amelia Oliveira, Cecilia Oliveira, Ecilda Oliveira y Hugo Enrique Oliveira Santurio, el restante 50% no se pudo identificar en la investigación, y que dicho bien mantiene una deuda de contribución inmobiliaria impaga desde 1992, aproximada de \$ 4:196.228;

2) que la Oficina de Ordenamiento Territorial informo que surge que el inmueble es un terreno baldío cuyo valor real (según cédula catastral del año 2018) es de \$ 429.326, que cuenta con una excelente ubicación, tiene acceso a agua potable, sistema de recolección de residuos alumbrado público, y saneamiento (pasa el colector de OSE a 50 metros del mismo);

3) que la Escribana actuante, con fecha 21/11/2019, estimó viable la expropiación de dicho Padrón, a los efectos de poder disponer del mismo, y señaló que, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley N° 18.308, las

deudas que mantiene el inmueble “se compensarán por el valor de tasación que se efectúe dentro del proceso de expropiación y a los efectos de la toma urgente de posesión”;

4) que por Resolución del Intendente N° 2335/2019, de fecha 27/11/2019, se designó para ser expropiado por causa “necesidad y utilidad pública”, con toma urgente de posesión, la totalidad del inmueble sito en la Localidad Catastral de Paso de los Toros, manzana N° 165 de la Planta Urbana de esa ciudad, empadronado con el No. 1336, con destino a la cartera de tierras del Municipio de la mencionada ciudad (construcción de viviendas);

5) que por Oficio N° 417/2019 de fecha 23/12/2019, el Intendente solicitó a la Junta Departamental la anuencia prescripta por inciso 35 del artículo 35 de la Ley N° 9.515, para la expropiación del referido inmueble;

6) que en Sesión de fecha 15/5/2020, el Legislativo Departamental, por unanimidad de 23 ediles presentes, resolvió conceder la anuencia para la expropiación, por causa de necesidad y utilidad pública, con toma urgente de posesión, del inmueble ubicado en la Localidad Catastral Paso de Los Toros, empadronado con el N° 1336, Manzana 165, con una superficie de 2500 m2, con destino a cartera de tierras para construcción de viviendas de interés social del Municipio de Paso de Los Toros, previo dictamen de este Tribunal. Asimismo, se señala que surge del estudio de la titulación del bien que se desconoce actualmente quien es el propietario del 50% del inmueble, siendo los propietarios restantes del 50% los Señores Ana Amelia, Cecilia, Ecilda y Hugo Enrique Oliveira Santurio, de quienes a pesar de la investigación realizada se desconoce si están vivos, cuál es su documento de identidad, su domicilio o cualquier otro dato que permita localizarlos, lo cual hace imposible que el inmueble pueda ser adquirido mediante compraventa;

7) que asimismo, y en consecuencia dispuso comunicar dicha Resolución a este Tribunal “en forma inmediata”;

CONSIDERANDO: 1) que por el artículo 62 de la Ley N° 18.308 se declara de utilidad pública la expropiación por parte del Poder Ejecutivo o de los Gobiernos Departamentales los inmuebles necesarios para el cumplimiento de los instrumentos de ordenamiento territorial previstos en la ley cuando prevean: b) la ejecución de perímetros de actuación dirigida a la construcción de viviendas de interés social, habilitando el inicio del proceso expropiatorio (artículo 32 de la Constitución de la República);

2) que por Decreto N° 28/016 promulgado por Resolución N° 1666/016, la Junta Departamental de Tacuarembó aprobó las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible de Tacuarembó, estableciéndose en el artículo 4 literal c) la directriz de equilibrio territorial que propende a la mejora de la calidad y cantidad de los servicios primarios y secundarios de energía, agua potable, saneamiento y telecomunicaciones con sistemas actualizados tecnológicamente para lograr una adecuada cohesión social territorial;

3) que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 3.958 del 28/3/1912, en la redacción dada por el artículo 224 de la Ley 17.930, en los casos de toma urgente de posesión, la indemnización provisoria se depositará en el Banco Hipotecario del Uruguay, en Unidades Reajustables y será la que resulte de la tasación del bien expropiado y sus mejoras, en dictamen fundado, efectuado por técnicos públicos dependientes del Gobierno Departamental, la que comprenderá el monto de la indemnización por el bien expropiado y todo otro concepto que ofrecerá la Administración;

4) que no consta el monto actualizado de la deuda de tributos que mantiene el referido Padrón con la Intendencia, (Resultando 2°), a efectos de la compensación de dicha suma con el monto de la indemnización a abonar a los propietarios en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a lo actuado por la Junta Departamental de Tacuarembó;
- 2)** Téngase presente lo expresado en los considerando 3), y 4) de la presente;
- 3)** Comunicar a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, señalando que una vez efectuado el procedimiento expropiatorio (publicación de edictos de la expropiación, tasación del inmueble, etc) se deberán remitir las actuaciones a los efectos de la intervención correspondiente;
- 4)** Devolver las actuaciones a la Junta Departamental de Tacuarembó.

CLC